

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que el 01 de marzo de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el termino de traslado (10 días) del avalúo catastral presentado por la parte demandante sobre el inmueble perseguido (cuota parte), de FMI 280-89263. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto. Pasa a despacho.

Armenia, 02 de mayo de 2024

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2013-00583-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso disponer la aprobación del avalúo presentado por el extremo demandante (A.24), de conformidad el artículo 444 del CGP. **Sin embargo**, esta judicatura considera que, para el caso concreto, el avalúo catastral aportado no es el método idóneo para establecer el precio real del bien (ni de su cuota parte), atendiendo sus condiciones y según precisamente el registro recabado en la diligencia de secuestro¹.

En ese orden, en armonía con los deberes de instrucción, garantía y protección que le asisten al Juez, y teniendo en cuenta la Sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, esta judicatura considera razonable el **requerir a la parte demandante** para que, bajo los preceptos del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., allegue el **avalúo comercial** sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-89263; parte que es de propiedad del demandado GUILLERMO QUIROGA NIÑO.

De otro lado, advierte el Despacho que la **secuestre GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO**, quien tiene a su cargo la custodia y cuidado² de la cuota parte (50%)

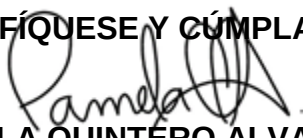
¹ A.02.pg81

² A.02.pg82.

embargada y secuestrada del bien inmueble distinguido con FMI No. 280-89263, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Por lo cual, **se ordena nombrar en su reemplazo a CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**, quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el Despacho y quien se localiza en la "Calle 22 No. 16 - 54 of 205 / calle 19 No. 20 - 34 apto 402", correo carlosjulio1931@hotmail.com , teléfono 3014594643.

En armonía con lo anterior, **se ordena al secuestre relevado que realice la entrega del bien³ dejado bajo su custodia en este asunto al nuevo secuestre designado;** asimismo, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega. Para el efecto anterior, remítase copia de esta providencia a los auxiliares de justicia mencionados⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTÉRO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.68 del 03 de mayo de 2024)

JSMZ (carpeta 3)

³ 50% del predio que se ubica en "LOTE 18 MANZANA 12 U.BOSQUES DE PINARES III ETAPA", de Armenia

⁴ Gloria Ines Hernandez Trujillo: Urbanizacion san diego b/2 apto.101 de Armenia, teléfono 3122790613

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce797c07d9a9986a09cc5bdd03f017717ce33e4d281d400f970b294d2f49cd06**

Documento generado en 02/05/2024 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>